

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2024

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00334-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA MERY HURTADO CIFUENTES Y OTROS sasiorca@hotmail.com josedmm@yahoo.es
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co Luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO S.A.S. info@transportesfd.com jml@asesoriaslamar.com LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN contactenos@leasingcorficolombiana.com cecilia.garzon@ajdeoccidente.co COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A notificacioneslegales.co@chubb.com juridico@segurosdelestado.com FREDY DELGADO ZAMBRANO andres-boada@sercoas.com
MINISTERIO PÚBLICO;	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el señor FREDY DELGADO ZAMBRANO frente a la aseguradora Seguros del Estado S.A. Respecto a la figura del llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total

o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la disposición citada se desprende como requisito esencial para la procedencia del llamamiento en garantía la existencia de una relación legal o contractual entre el llamante y el tercero a vincularse. Una vez verificada su procedencia y el cumplimiento de los requisitos formales, el llamado deberá correr con las contingencias de la sentencia en virtud de la cual eventualmente el demandado se verá obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, claro está, de encontrar procedente la responsabilidad del llamante según los fundamentos que llevaron a su vinculación.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR FREDY DELGADO ZAMBRANO.

El apoderado judicial del señor FREDY DELGADO ZAMBRANO allegó solicitud de llamamiento en garantía¹ a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A indicando que adquirió con la aseguradora las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual de vehículos de servicio públicos y pasajeros no. 45-30-101072862, de automóviles tipo de póliza colectiva no. 45-49-101028357 y finalmente la de responsabilidad civil extracontractual en exceso en servicio público de pasajeros no. 45-32-101001324; las que para la época del accidente de tránsito materia del proceso amparaban tanto al vehículo de placas VCZ-177 como a Leasing Corficolombiana, adicionalmente señalo que de conformidad con el contrato de leasing financiero No. 30019, el señor FREDY DELGADO ZAMBRANO obra en el presente asunto en calidad de locatario de dicho vehículo.

El vínculo contractual se acreditó mediante los siguientes documentos:

- “POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS” No. 45-30-101072862, en la que figura como tomador la sociedad Servicio De Transporte De Pasajeros Freddy Delgado S.A.S, como asegurado

¹ Índice 57, Samai.

Leasing Corficolombiana S A con cobertura del vehículo VCZ177 y como beneficiarios terceros afectados o los de ley.

- "PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES TIPO DE POLIZA COLECTIVA" No. 45-49-101028357, documento en el que figura como tomador la sociedad Servicio De Transporte De Pasajeros Freddy Delgado SAS, y como asegurado a su vez beneficiario Leasing Corficolombiana S.A con cobertura del vehículo VCZ177.

- "POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS "No. 45-32-101001324, documento en el que figura como tomador la sociedad Servicio De Transporte De Pasajeros Freddy Delgado SAS, como asegurado Leasing Corficolombiana S.A con cobertura del vehículo VCZ177 y como beneficiarios terceros afectados o los de ley.

- Copia de contrato de leasing financiero No. 30019 suscrito entre la sociedad SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO S.A.S. y el señor FREDDY DELGADO ZAMBRANO, en el que consta la entrega del vehículo de placas VCZ 177 por parte de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía De Financiamiento En Liquidación.

Conforme a lo anterior, se concluye que los tres contratos de seguro y el contrato de Leasing financiero fundamentan el llamamiento en garantía y acreditan el vínculo contractual entre el señor Fredy Delgado Zambrano y Seguros Del Estado S.A., por tal razón considera esta Juzgadora que la solicitud de llamamiento en garantía formulada cumple los presupuestos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y debe ser admitido.

se encuentra pendiente la la admisión del llamamiento en garantía presentada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A respecto de los señores JEINNER HENAO LERMA y JOSÉ ERNET MAZABEL ESCARPETA, la cual no ha sido posible toda vez que la sociedad no indicó el canal digital para realizar la notificación personal de los llamados en garantía. Por tal razón el Despacho profirió auto del 21 de febrero de la anualidad mediante el cual impuso a la aseguradora, la carga de aportar en un término de 30 días, la respectiva constancia de notificación so pena de declararse el desistimiento tácito.

Como quiera que a la fecha la sociedad ha guardado silencio sobre el requerimiento, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso tal como se enuncio en el auto citado y en este orden de ideas se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por el señor FREDY DELGADO ZAMBRANO a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A. y el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por el término de quince (15) días para que dé respuesta al llamamiento en garantía formulado por el señor FREDY DELGADO ZAMBRANO, conforme lo prevé el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: DECLARAR el desistimiento tácito del llamamiento en garantía solicitado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A respecto de los señores JEINNER HENAO LERMA y JOSÉ ERNET MAZABEL ESCARPETA, por lo expuesto en este proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado con la C.C. No 1.144.194.635, portador de la Tarjeta Profesional No 383.776 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS. Índice 53 Samai.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES BOADA GUERRERO, identificado con la C.C. No 74.082.409, portador de la Tarjeta Profesional No 189.821 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte llamada en garantía FREDY DELGADO ZAMBRANO. Índice 57, Samai.

SETIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES BOADA GUERRERO, identificado con la C.C. No 74.082.409, portador de la Tarjeta Profesional No 189.821 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte llamada en garantía sociedad SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente por Samai
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Amab